



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 097 2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 01 de febrero de 2010.

Visto, el expediente N° 0048883 de fecha 25 de noviembre de 2009, presentado por el señor Segundo Manuel Perea Rinavi, Secretario General del Asentamiento Humano Señor de Los Milagros; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00378 de fecha 10 de octubre de 2009, se impuso una multa al señor Segundo Manuel Perea Rinavi por haber cometido la infracción denominada "Carecer de autorización el Espectáculo"; infracción contemplada en el Código D-043 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 0042143 de fecha 13 de octubre de 2009, el señor Segundo Manuel Perea Rinavi recurre la imposición de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00378;

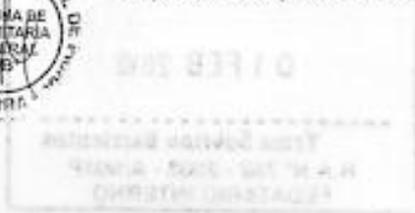
Que, a través de la Resolución Jefatural N° 638-2009-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 30 de octubre de 2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Segundo Manuel Perea Rinavi contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00378;

Que, mediante el documento del visto, el señor Segundo Manuel Perea Rinavi interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 638-2009-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En atención a ello, lo que se pretende a través de este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias que versen sobre un procedimiento, de manera que se trata fundamentalmente de la revisión integral del procedimiento desde una perspectiva eminentemente de puro derecho;

De la revisión del expediente se advierte que el recurrente adjunta un documento de fecha 30 de setiembre de 2009 mediante el cual solicitan permiso para la realización de un baile por celebrarse el XVI aniversario del Asentamiento Humano Señor de Los Milagros, el día sábado 10 de octubre de 2009 a horas 9:00 pm en el parque central; actividad que se realizaría con la finalidad de brindar gratos momentos a los moradores y una sana diversión, sin ninguna finalidad de lucro. El mencionado documento contiene una anotación que señala: "Documento se quiso presentar manifestando que no hay permiso, en todo caso presentar documento dirigido a Fiscalización donde se procedió a presentar documento a Fiscalización";



Que, el día 10 de octubre de 2009 la Oficina de Fiscalización realizó una inspección en el campo deportivo del referido Asentamiento Humano, elaborándose el Acta de Constatación en la que se indica: "Que se estaban realizando los preparativos (colocación de mallas y estrado) (...) procediéndose a la paralización de los trabajos para la no realización del evento". Asimismo, mediante Acta levantada el mismo día a las 17:00 pm se constató que: "Se estaba levantando un estrado acompañado por seis parlantes, asimismo está cercado un aproximado de 250 metros cuadrados (...)";

Que, el artículo 54º del Decreto Supremo 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece: "El impuesto a los espectáculos públicos no deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo";

En efecto, el presupuesto para que se exija el cobro del referido impuesto es que el espectáculo público se realice en locales y parques cerrados, condición de la cual carece el evento celebrado en el Asentamiento Humano Señor de Los Milagros;

Que, el artículo 39º de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PP establece: "En los locales donde se realicen eventos o espectáculos, debe existir licencia respecto al local y una autorización para el evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales los fiscalizadores municipales aplicarán las sanciones correspondientes, además de la interrupción del evento o del espectáculo y de la clausura del local";

En consecuencia, al no haberse realizado el evento en un local cerrado no resultaba exigible la autorización de funcionamiento y consecuentemente no resultaba exigible el pago del impuesto, de manera que carecería de fundamento la aplicación de la sanción impuesta; razón por la cual debe ampararse la pretensión del recurrente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2342-2009-GAJ/MPP de fecha 29 de diciembre de 2009, en atención a lo expuesto, opina que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Manuel Perea Rinavi contra la Resolución Jefatural N° 638-2009-OFyC/GSECOM/MPP, consecuentemente nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00378 y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 04 de enero de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Manuel Perea Rinavi contra la Resolución Jefatural N° 638-2009-OFyC/GSECOM/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00378.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control, SATP y al señor Segundo Manuel Perea Rinavi, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

Mónica Zapata de Castañeda
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

01 FEB 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO